Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577) y, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9°, 37, 38 y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Claudio Pablo Grosso, Eduardo Marcelo Gil Roca y Juan Alberto Porcel, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de seiscientos sesenta y ocho mil pesos ($ 668.000).

Asimismo, teniendo en cuenta los trabajos cumplidos en los incidentes resueltos a fs. 112/115 y 156/157 vta., teniendo en cuenta lo previsto por los arts. 33 y 39 de la ley citada; toda vez que las medidas cautelares allí decretadas fueron dictadas en estas actuaciones como consecuencia de la acción promovida, ya que para obtenerlas no se formalizó un trámite autónomo ni especial (conf. causa CSJ 1133/2003 (39-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 10 de agosto de 2010) y, a su vez, las tareas realizadas en el incidente de fs. 219, mediante el cual se rechazó la excepción de incompetencia deducida por la demandada a fs. 175/187 vta., se fijan las retribuciones de los doctores Claudio Pablo Grosso y Eduardo Marcelo Gil Roca, en conjunto, en la suma de seiscientos cuarenta y dos mil pesos ($ 642.000, de la cual corresponden $ 214.000 por cada uno de los tres planteos referidos).

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis